

RESOLUCIÓN Nº 0281-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de marzo de 2024

 N° DE SALA
 : Sala 1

 EXP. TNRCH
 : 721-2023

 CUT
 : 80196-2022

IMPUGNANTE : Fortunato Alvarado Hidalgo MATERIA : Procedimiento administrativo

general

SUBMATERIA: Improcedente por extemporáneo

ÓRGANO: AAA Huallaga

UBICACIÓN : Distrito : Ambo POLÍTICA : Provincia : Ambo

Departamento : Huánuco

Sumilla: El recurso de apelación será declarado improcedente por extemporáneo, cuando se interpone luego de que transcurre el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.

Marco Normativo: Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Fortunato Alvarado Hidalgo contra la Resolución Directoral N° 0330-2023-ANA-AAA.H de fecha 05.04.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió:

"Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor FORTUNATO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 22641310, contra la Resolución Directoral N° 0139-2023-ANA-AAA.H, en merito a los argumentos descritos en la presente Resolución Directoral."

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Fortunato Alvarado Hidalgo solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0330-2023-ANA-AAA.H.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que no existe en la actualidad ningún muro donde se vea afectada la faja marginal del río Huallaga, por lo que la

expedición de la resolución con la imposición de multa y la falta de una adecuada motivación e imputación respecto de la supuesta conducta asumida por mi persona y sancionándome con una multa de 0.6 UIT, resulta perjudicial para mi economía familiar.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 11.03.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realizó una verificación de campo en la localidad de Ayarcocha ubicado en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en la cual se constató lo siguiente:
 - "(...)
 -La existencia de un muro de concreto de aproximadamente 7,5 m de longitud, 2,20 m de altura, espesor de 20 cm dentro del ancho de la faja marginal en coordenadas E: 367472m, N: 8882853 m (coordenadas referenciales).
 (...)
 - -Se advierte que, por el norte, lado por el cual limita con el río Huallaga, el terreno en mención también se encuentra construida aún, el límite se encuentra aproximadamente a 11 m de la ribera.
 - -Se observa columnas de concreto armado de 0,25 m x 0,25m (alturas entre 1m a 11,5), según refiere al señor Deudor fueron construidos por los hermanos Alvarado, estas estructuran dentro de la faja marginal, área que los hermanos Alvarado. señalan son de su pertenencia. Los terrenos aledaños presentan el acceso cortado con alambres de púas hasta 1m de la ribera del río. (...)
 - En coordenadas 367464 mE, 8882865 mN se observa una vivienda de material semirústico, con columnas de concreto armado, bloques de concreto simple como unidades de albañilería y cobertura de calamina. Esta construcción también se encuentra dentro del ancho de la faja marginal limitando con la ribera del río, Según señalan, esta construcción pertenece al camal del sector.
 - Aproximadamente a 25 m aguas abajo, también limitando con la ribera del río, se observa una construcción similar.
 - Cabe mencionar que el muro de concreto armado se ubica en la margen izquierda del río Huallaga iniciando en coordenadas 367476 mE, 8882860 m-N, y terminando en coordenadas 367475 m-E, 8882853 mN, orientado perpendicularmente al eje del río. (...)"
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0045-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 17.03.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga concluyó que, de acuerdo con lo verificado en fecha 11.03.2022, los señores Juan Alvarado Hidalgo y Fortunato Alvarado Hidalgo han construido un muro y columnas de concreto armado en la faja marginal del río Huallaga, en su margen izquierda, en el sector Estanco Ayancocha, distrito y provincia de Ambo y departamento de Huánuco, con los que estarían ocupando un bien asociado al agua y configuraría la infracción prevista en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo que recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los indicados señores.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Con la Notificación N° 0012-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 16.05.2022, recibida en fecha 10.06.2022 la Administración Local de Agua Alto Huallaga inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor

Fortunato Alvarado Hidalgo, al haberse constatado durante la verificación de campo de fecha 11.03.2022, un muro de concreto de 7,50 m de longitud, 2,20 metros de altura, con un espesor de 20 cm, el cual se ubica dentro de la faja marginal en su totalidad, teniendo como punto de inicio: UTM (WGS 84): 367476 mE - 8882860 mN; punto final: UTM (WGS 84): 367475 mE – 8882853 mN. Así como columnas de concretos armado de medidas 0,25 m x 0,25m, con una altura de variable entre 1,00 y 1,50 metros dentro de la faja marginal que se encuentra delimitada mediante Resolución Administrativa N° 110-97-RACC-DSRA-HCO/ATDR-AH, en la localidad de Ayarcocha ubicado en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Este hecho está previsto como infracción en el literal f) del artículo 277º de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.

- 4.4. Con el escrito ingresado el 20.06.2022, el señor Fortunato Alvarado Hidalgo, descargó frente a la Notificación N° 0012-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA, solicitando se deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el hecho de haber construido un muro de concreto que sirve de defensa y seguridad a la acción del huayco.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0183-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 01.07.2022 (Informe final de instrucción) y el Informe Técnico N° 0200-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 16.08.2022. notificados en fecha 04.11.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga concluyó que, de acuerdo con lo verificado en fecha 11.03.2023, se encuentra acreditada que el señor Fortunato Alvarado Hidalgo viene ocupando la faja marginal izquierda del río Huallaga por la construcción de un muro y columnas de concreto sin autorización de la Autoridad Nacional del Aqua, hecho que se configura como una infracción en el inciso f) del art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando dicha infracción como leve. Asimismo, recomendó la imposición de una multa equivalente a 01 UIT, y, como medida complementaria, disponer, acciones orientadas a restaurar la situación a su estado anterior, disponiendo el retiro o demolición de las obras de ocupación de la faja marginal izquierda del rio Huallaga.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 10.11.2022, el señor Fortunato Alvarado Hidalgo, formuló sus descargos indicando que, el muro fue destruido en presencia del fiscal especializado en Medio Ambiente, por lo tanto, en la actualidad no existe. Por lo que deberá dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se realizó una verificación y se suscribió un acta de constatación Multidisciplinaria.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral Nº 0139-2023-ANA-AAA.H, de fecha 27.02.2023, notificada el 20.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:
 - a. Sancionar al señor Fortunato Alvarado Hidalgo con una multa equivalente a 0.6 UIT por ocupar la faja marginal del río Huallaga con un muro y columnas de concreto sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el distrito y provincia de Ambo y departamento de Huánuco.
 - b. Disponer como medida complementaria que el administrado, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, deberá demoler el muro de concreto que ocupa la faja marginal del río Huallaga.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con el escrito de fecha 22.03.2023, el señor Fortunato Alvarado Hidalgo interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0139-2023-ANA-AAA.H, argumentando que en la actualidad ya no existe el muro que se encuentre afectando la faja marginal del río Huallaga por lo que solicita se deje sin efecto la resolución impugnada.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral № 0330-2023-ANA-AAA.H, de fecha 05.04.2023, notificada el 13.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fortunato Alvarado Hidalgo, por cuanto, los argumentos planteados, así como la nueva prueba presentada no justifican una nueva evaluación del procedimiento.
- 4.10. Con el escrito de fecha 03.11.2023, el señor Fortunato Alvarado Hidalgo interpuso "recurso de revisión" contra la Resolución Directoral N° 0330-2023-ANA-AAA.H de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. Con el Memorando N° 2350-2023-ANA-AAA.H de fecha 07.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Encauzamiento del recurso de revisión presentada por el señor Fortunato Alvarado Hidalgo

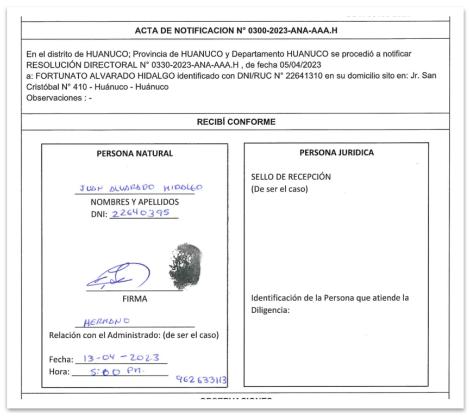
- 5.2. El artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".
- 5.3. En el presente caso, teniendo en cuenta que el señor Fortunato Alvarado Hidalgo es parte administrada en el procedimiento; que en su escrito presentado el 30.10.2023 cuestiona la Resolución Directoral N° 0330-2023-ANA-AAA.H; y que la Ley de Recursos Hídricos no contempla la interposición del revisión para impugnar la decisiones emitidas por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, este tribunal concluye que, corresponde que "recurso de revisión" sea encauzado como un recurso de apelación contra el indicado acto administrativo.

Admisibilidad del recurso de apelación

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 5.4. En el numeral 218.2. del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme con lo previsto en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.5. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral Nº 0330-2023-ANA-AAA.H, fue notificada válidamente al Señor Fortunato Alvarado Hidalgo el 13.04.2023, en atención a lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo³, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



(Fuente: Expediente administrativo CUT 80196-2022)

5.6. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 08.05.2023, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

(...)".

³ "Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

^{21.1} La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

^{21.4} La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

5.7. De la revisión del expediente administrativo; se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor Fortunato Alvarado Hidalgo, fue presentado el 03.11.2023 por Mesa de Partes de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral Nº 0330-2023-ANA-AAA.H, de acuerdo con la siguiente imagen:



(Fuente: Expediente administrativo CUT 80196-2022)

5.8. En tal sentido, el recurso de apelación interpuesto por el señor Fortunato Alvarado Hidalgo contra la Resolución Directoral Nº 0330-2023-ANA-AAA.H, ha sido presentado en forma extemporánea, por lo que deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0307-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto el Señor Fortunato Alvarado Hidalgo contra la Resolución Directoral Nº 0330-2023-ANA-AAA.H; por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL